

dante por el Sureste con estos nuevos terrenos, unificándose la ubicación de este tipo de equipamientos en el municipio.

- Ordenación del nuevo equipamiento deportivo.

En esta Modificación puntual se incluye la ordenación de los volúmenes de este nuevo equipamiento deportivo, volúmenes que se agrupan en torno a la fachada al viario por el que se accederá a este nuevo equipamiento y que se rompen para crear la imagen de edificaciones de pequeño tamaño propias de la transición entre el suelo urbano y el urbanizable en los municipios serranos.

5. Justificación del régimen de innovación de la ordenación establecida.

5.1. La innovación de la ordenación establecida en el PGOU.

De acuerdo con el art. 36 de la LOUA, la innovación de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento vigente (PGOU aprobado condicionalmente por la CPOTU el 28 de marzo de 2007, BOP núm. 124 de 27 de Junio de 2007), se podrá llevar a cabo mediante su modificación, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y aplicación y teniendo idénticos efectos.

5.2. Reglas particulares de ordenación.

1. Justificación.

Tal y como ya se ha descrito en el punto 4 de este documento, Conveniencia y Justificación de la propuesta, con la presente modificación el Ayuntamiento de Cortelazor la Real plantea incorporar un nuevo equipamiento deportivo municipal.

- Demanda objetiva de este tipo de equipamiento por la población.

- Necesidad de dar respuesta tanto a la demanda como a la posibilidad real de materializar el convenio económico de la Administración Local con la autonómica para sufragar esta última dicho equipamiento.

- Concentrar los equipamientos deportivos del municipio en la zona Alta.

Se persiguen conseguir los objetivos señalados con anterioridad mediante el cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística:

- Reclasificación de Suelo No Urbanizable a Urbano de los terrenos municipales colindantes con el equipamiento deportivo existente.

- Calificación de los terrenos como equipamiento deportivo y más concretamente definiendo su uso futuro como piscina pública y edificaciones complementarias.

- Ordenación de las edificaciones definiendo sus alineaciones y rasantes de tal forma que se adapten al terreno.

2. Medidas compensatorias.

En cuanto a las medidas compensatorias, éstas no son necesarias puesto que, se trata de una modificación promovida por la Administración Local exclusivamente para poder incorporar un equipamiento deportivo.

5.3. Reglas particulares de documentación.

El contenido documental ha de ser el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación. En nuestro caso no es posible la incorporación de la planimetría informativa, es decir la que se encontraría en vigor en el momento del desarrollo de la modificación puntual puesto que, tal y como se expresó en la Introducción de esta Modificación, desde la Diputación Provincial se ha dado respuesta a la aprobación condicionada de las CPOTU al PGOU de Cortelazor mediante la redacción de un Texto Refundido, documento que ha sido aprobado por el Pleno Municipal, encontrándose pendiente de su publicación y posterior remisión a la Consejería de Obras

Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su aprobación definitiva, si procediese.

En definitiva como la tramitación de ambos documentos se solapan en el tiempo se ha considerado incluir únicamente la planimetría modificada del Texto Refundido del PGOU de Cortelazor la Real.

Huelva, 14 de octubre de 2008.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 25 de noviembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los representantes sindicales de UGT y CC.OO., miembros del Comité de Empresa de la Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., ha sido convocada huelga a llevar a cabo los días 22, 26 y 29 de diciembre de 2008, y los días 2, 5, 7 y 9 de enero de 2009, desde las 10,00 horas hasta las 14,00 horas y desde las 18,00 a las 22,00 horas y con carácter de parcial y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Cádiz y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artícu-

lo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y las Consejerías de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

#### A N E X O

##### SERVICIO URBANO DE CÁDIZ

LÍNEA	HORARIO	Nº DE AUTOBUSES
Plaza España- Cortadura	10,00 a 14,00	2
	18,00 a 22,00	2
Pza. España-Puntales Bda. Loreto	10,00 a 14,00	2
	18,00 a 22,00	1
Plaza España-Bda. Paz-Puntales	10,00 a 14,00	1
	18,00 a 22,00	1
Plaza España-Bda. Loreto-Zona Franca	10,00 a 14,00	2
	18,00 a 22,00	1
Ingeniero la Cierva- Simón Bolívar	10,00 a 14,00	1
	18,00 a 22,00	1

##### SERVICIO URBANO SAN FERNANDO

LÍNEA	HORARIO	Nº DE AUTOBUSES
Bahía Sur- Ardilla-Bda. Bazán	10,00 a 14,00	1
	18,00 a 22,00	1
Camposoto-Bda. Bazán	10,00 a 14,00	1
	18,00 a 22,00	1
Gallineras-Casería de Ossio	10,00 a 14,00	1
	18,00 a 22,00	1

##### PERSONAL DE AUXILIAR Y DE MANTENIMIENTO

- 1 Mecánico taller en el turno de mañana, 1 en el turno de tarde y 1 en el turno de noche.

- 1 Jefe de equipo en turno de mañana y 1 en el turno de tarde.
- 1 Recaudador.
- 1 Portero en el turno de día y 1 portero en el turno de tarde.
- 1 Inspector en el turno de día y 1 Inspector en el turno de tarde.

*ORDEN de 25 de noviembre de 2008, por la que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones convocado por la Orden de 18 de abril de 2008, por la que se convoca la concesión de subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de los riesgos laborales para el año 2008 con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por Orden de 19 de julio de 2005.*

#### PREÁMBULO

Mediante Orden de 18 de abril de 2008 se convoca la concesión de subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de los riesgos laborales para el año 2008 con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por Orden de 19 de julio de 2005.

Conforme se prevé en el artículo 16.4 de esta última Orden por la que establecen las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas y notificar la correspondiente resolución es de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y conforme se prevé en el artículo 6 de la Orden de convocatoria de 18 de abril de 2008 el plazo de presentación de solicitudes es de treinta días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha Orden fue publicada el día 13 de mayo de 2008 (BOJA número 94 del 2008).

A la vista de lo anteriormente establecido el plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 12 de junio de 2008 y consecuentemente el plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución finaliza el 13 de diciembre de 2008.

La Dirección General de Seguridad y Salud Laboral que, no obstante haber dispuesto todos los medios materiales a su alcance para cumplir con los trámites previstos y en plazo, ha constatado que no es posible resolver las solicitudes en plazo, debido a su elevado número y la complejidad de cada expediente, en cuanto a la determinación de la idoneidad de los proyectos o actividades a subvencionar. Ante dicha circunstancia, se considera conveniente la ampliación del plazo de resolución de las solicitudes y su notificación, conforme se prevé en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

#### DISPONGO

Artículo Único. Ampliar hasta el 14 de marzo de 2009 el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones previstas en la Orden de 18 de abril de 2008, por la que se convoca la concesión de subvenciones a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de los riesgos laborales para el